

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Montes.

Visto el expediente de deslinde de los terrenos cedidos por el Estado a la orden de Rdos. PP. Agustinos en la provincia de Isabela de Luzon, términos de los pueblos de Gamú, Reina Mercedes y Cacaan, según Real orden de 25 de Abril de 1880.

Resultando que, tanto en la tramitación del expediente como en las operaciones del deslinde, ejecutadas por el Ingeniero Jefe D. Ramon Diez, se han cumplido los requisitos y formalidades prescritas en la Instrucción de 15 de Abril de 1879.

Considerando que no hubo reclamación alguna, pues no puede tenerse como tal la hecha ante el Sr. Gobernador Civil de la citada provincia, de que dió cuenta por telegrama de fecha 5 de Enero último; primero porque, estándose efectuando las operaciones de deslinde, parece contrario al espíritu del art. 10 de la citada Instrucción, que las reclamaciones que pueda haber no se hagan ante la comisión de deslinde; es decir, ante el delegado del Sr. Gobernador y el funcionario facultativo, y segundo porque en el acta consta la conformidad de los representantes de las rancherías de infieles que, según el telegrama citado, reclamaban.

Este Gobierno General, de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, y lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil aprueba el deslinde ejecutado por el citado Ingeniero Jefe, quedando limitados los terrenos de que se trata de este modo:

Al Norte por una recta de veinte kilómetros, que partiendo de la orilla izquierda del arroyo Macacuangu en las últimas estribaciones del monte Namanful, con rumbo de 60° al E. atraviesa los arroyos Tumbo, Bugayon, Cauayan, Palutan, Carulay, Namanulay y Bunnay; siendo los terrenos colindantes baldíos realengos.

Al Este otra recta que, partiendo del extremo de la anterior, con rumbo al Sur, atraviesa los arroyos Lamotungan y Bulang, cruza el río Magat a los veinte kilómetros, y atravesando el bosque de San Juan y el río Macañao, termina al encontrar el estero Malabulig, a los nueve kilómetros del río Magat: los terrenos colindantes son baldíos realengos, tocando a la línea descrita, solamente en un punto, a los de la hacienda «Villa Comillas» de D. Manuel Nieto.

Al Sur por el citado arroyo Malabulig, aguas arriba, hasta su nacimiento y por una recta que partiendo de él con rumbo de 77° 30' al O, encuentra a los diez mil trescientos sesenta metros al río Magat; cruza esta recta el arroyo Daganan, el río Macañao y el arroyo Balobao; los terrenos colindantes por toda esta parte son baldíos realengos.

Al Oeste otra línea recta, de seis kilómetros, que, partiendo del extremo de la anterior en la orilla derecha del Magat, y marchando con rumbo N., cruza, en el dicho río, un arroyo que pasa por un antiguo cauce del mismo, el arroyo Malalinat, el río Totao y el arroyo Macacuangu, encontrando, en la orilla izquierda de este, el punto de partida: los terrenos colindantes son baldíos realengos.

Los infieles gabbanes de las rancherías de Sili, Boninao, Dalí y Polay, que se encuentran enclavadas en los terrenos cedidos a la orden de Rdos. PP. Agustinos, y los que en lo sucesivo se reduzcan, pueden cultivar cuantas tierras les convengan, de aquellas que no estén ocupadas.

Publíquese para general conocimiento. Manila, 20 de Marzo de 1893.—Ochando.—El Inspector general, S. Ceron.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobernador General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Enero último.

Enero 16 Nombrando a D. Gaspar de Ponte y del Hoyo, para servir interinamente la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. id. Declarando cesante a Gregorio Luyon, escribiente 1.º de la Administración de Hacienda pública de Camarines Norte.

Id. 24. Id. a D. José Montalban y Bello, para id. id. la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. Id. a D. Pedro Valdivia y Valdivia, para id. id. la de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Tayabas.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos a formalizar la devolución a D. José Arizcun, apoderado de D. Arturo Jonvelle, Gobernador Civil que fué de Cagayan, de la cantidad que se descontó de más a su poderdante por reintegro de pasaje de venida a estas Islas.

Id. id. Id. en id. id. el abono de la diferencia de haberes solicitado por D. Damian Sandin y Folgado.

Id. id. Id. en id. id. el abono a D. Encarnación Montelibano, de las diferencias de haberes devengados y no percibidos por su difunto esposo D. Joaquin Romero Garibaldo, Guarda-almacen que fué de la Administración de Hacienda pública de la Isla de Negros (Oriental).

Id. id. Desestimando la transferencia de crédito de pfs. 410'177 solicitada por las oficinas de Hacienda sobre el legislativo consignado en el artículo único capítulo 1.º Sección 5.ª del presupuesto de 1892 para personal de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, con cargo a los sobrantes que resultan en el mismo artículo por el concepto de personal de la Intervención general del Estado.

Id. 31. Autorizando en concepto de gastos a formalizar el abono de la diferencia de haberes por sustitución reglamentaria en el cargo de Secretario del Gobierno Civil de la Laguna, solicitado por D. Juan Herrera Viana.

Id. id. Disponiendo el cese de D. Ricardo Aguirre, en el cargo de Investigador de las contribuciones sobre la industria, comercio y propiedad urbana en la provincia de Batangas.

Manila, 20 de Marzo de 1893.—Jimeno Agius.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Enero último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Enero 16. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital a D. Luis de la Peña y Perez de Guzman, Oficial 4.º vista de la Aduana de Iloilo.

Id. 17. Dejando sin efecto el nombramiento de escribiente de la Intervención general del Estado hecho a favor de Queremon Pocy, dotado con el sueldo anual de 204 pesos y nombrando en su lugar a Crispulo Vigtil con 120 pesos anuales y distribuyendo el remanente de pfs. 84 a varios escribientes y faginantes de la misma.

Id. id. Confirmando el aforo de seis barricas tocacas envase exterior de unos potes de hierro con pinturas preparadas y no declaradas especialmente como mercancía en la nota del vapor «Isla de Panay» presentada al despacho por los Sres. Tillson Hermann y C.ª

Id. 18. Nombrando portero y faginantes de la

Intervención general del Estado a Isidoro Ramos, Francisco Eloriaga y Felipe Cuaderno.

Id. id. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 16.902'91 2/3 a que asciende el importe de la subvención correspondiente al 1.º trimestre de la explotación de la 2.ª Sección del Ferro-Carril de Manila a Dagupan.

Id. id. Desestimando la petición del Administrador de Hacienda pública de Pangasinan por ocasionar mayor gasto al Estado para que las remesas de caudales a esta Tesorería se verifiquen por el Ferro Carril con un funcionario conductor y de disponer al mismo tiempo que dicho servicio continúe en lo sucesivo por conducto de los vapores correos.

Id. 19. Concediendo treinta de licencia por enfermo para esta Capital a D. Luis Hebrard y Castelví, Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Misamis.

Id. id. Autorizando el libramiento en concepto de a justificar de la cantidad de pfs. 500 solicitada por la Intervención general del Estado para atender a los gastos que se origine en la remesa de las cuentas de este Archipiélago al Tribunal de las del Reino en la Península.

Febrero 19. Id. id. id. de la cantidad de pfs 1200 solicitada por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, para atender a los gastos que origine la conducción y empaque de cédulas personales, documentos impresos y demás a cargo de dicha Central.

Id. 20. Aprobando la fianza de D. Gaspar de Ponte y del Hoyo, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. 21. Id. la id. de D. Manuel Gil de Rabal, para id. id. en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Cebú.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos a las Administraciones de Basilan, costa Cottabato, Zamboanga y Joló de pfs. 15.000, pfs. 28.650 pfs. 17.735'88 y pfs. 17.780 respectivamente para cubrir las atenciones de los Ramos de guerra y Marina en dichos puntos, así como también los gastos que originen dichas remesas.

Enero 24. Accediendo a lo solicitado por D. Indalecio Villaverde y Lagos, Abogado Fiscal que ha sido de la Audiencia de Cebú, en que el abono de sus haberes se haga por la Tesorería Central en concepto de remesas a la subalterna de dicha provincia.

Id. 25. Concediendo treinta días de licencia por enfermo para el balneario de Sibul a D. Luis de la Puente y Olea, Jefe Letrado de la consultoria de este Centro directivo.

Id. id. Id. id. id. para id. id. a D. Manuel Lahora, Jefe de Administración de 2.ª clase Inspector 1.º de Hacienda.

Id. id. Autorizando el libramiento en concepto de a justificar de la cantidad de pfs. 200'00 solicitada por la Intervención general del Estado, para atender al empaque, flete y demás gastos necesarios para la remisión de 489 libros de contabilidad a las Administraciones y Sudelegaciones de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que se adquiera de la casa de los Sres. R. Agulle y C.ª puesto que dicha casa es la que realizó los anteriores giros con menor quebranto para el Tesoro, la letra líquida de los pfs. 183'75 sobre Madrid a la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, importe del producto de la venta de la Edición oficial de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Código Penal y Código de Comercio.

Id. 26. Prorrogando por quince días la licen-

cia de un mes que viene disfrutando por enfermo D. Enrique Brias de Coya, Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Id. id. Aprobando la nueva plantilla de escribientes de la Administración de Hacienda pública de Leyte y nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el haber anual que á cada uno se le asigna.

Id. id. Nombrando escribientes de la Administración de Hacienda pública principal de Manila á Clemente Birlig y Mamerto Mayuga.

Id. 27. Id. id. de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á Juan Campo y Catalino Mariño.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Martín Bosque, Promotor Fiscal de Isabela de Luzon en que el abono de la mitad más de su total haber se haga por la Tesorería Central, en concepto de remesas á la subalterna de dicha provincia.

Id. id. Id. id. por D. Enrique García de Lara, Promotor Fiscal de Camarines Norte en que el abono de la mitad más de su total haber se haga por la Tesorería Central en concepto de remesas á la subalterna de dicha provincia.

Id. id. Declarando no haber lugar al reintegro exigido por la Intervención general del Estado á los Sres. Aldecoa y C.a, apoderados del contratista del servicio de correos marítimos de este Archipiélago y disponiendo se proceda á la devolución del importe de aquel que habian hecho de algunos documentos extendidos en papel comun, en los cuales solicitaban el pago de los servicios ejecutados.

Id. id. Adjudicando definitivamente el servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de las provincias de Surigao, Cagayan de Misamis é Islas de Camiguin á favor del chino Cua Puaco, por la cantidad de pfs. 51.100'00 en el trienio.

Id. id. Id. á D. José Ruibamba las 101 hectáreas, 18 áreas y 25 centiáreas cuadradas de terreno enclavado en el pueblo de Nueva Cáceres provincia, de Camarines Sur, por la cantidad de pfs. 177'06.

Id. 30. Reconociendo á D. Juan Herrera y Viana con derecho á la diferencia de haberes que reclama como Secretario del Gobierno Civil que fué de la Laguna.

Id. 31. Aprobando la fianza de D. Pedro Valdivia y Valdivia, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Tayabas.

Manila, 20 de Marzo de 1893.—J. Jimeno Agius.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Marzo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada D. Federico Novella.—Imaginería, otro de la 2.ª 1/2 id. D. Francisco Pintos.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBU.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes, para algunos pueblos de la provincia de Samar, para el presente bienio de 1892 á 1894 á los expresados en la siguiente relacion:

Pueblos.	Jueces de Paz suplentes.
Palapag.	D. Apolonio Gorgoña.
Lavezares.	» Venancio David.
Pambuhan.	» Domingo Lina.

Cebú, 4 de Marzo de 1893.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 17 del corriente para contratar la obra de teraplen del mangle ó pantano situado en el barrio de Tanduy del arrabal de Quiapo, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pesos 664'32 en progresión descendente, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 8 de Abril próximo á las diez de su mañana con sujeción en

un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta de Manila del día 11 del actual. 3

Manila, 20 de Marzo de 1893.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 27 del entrante Abril á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitación simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor,) el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 18 de Marzo de 1893.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.ª y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de quinientos seis pesos, diez y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren, á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de mil doce pesos, treinta y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior el contratista previa la presentación y admisión de ejemplares de la escritura de su contrata, podrá convenir, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito de la inteligencia de que de serle acepta á su proposición queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén recepción ó en el lugar en que se le designe en el Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acopiados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en el caso por el Contador del Almacén general, notificado por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo no fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de un p³ sobre el importe al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de las mismas ó la reposición de los rechazados, despues del vencimiento de los plazos que uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si demora excediese en el primer caso de quince días ó diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas de

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato por pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución de servicio alguno cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p³ del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1888 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario, por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de dichos

que ha de entregar el contratista en la... del Apostadero para uso de las oficinas... a los quince días del otorgamiento de la... Por cada día de demora en la entrega de... se impondrá al rematante la multa de... escritura del contrato, deberá contener el... condiciones, la relación en él citada, la fecha... oficial en que dicho pliego se inserte, el... del acta del remate, copia del documento... que el depósito ó garantía exigida y la obli-... del contratista para cumplir lo estipulado... Además de las condiciones expresadas, registrarán... y su pública licitación, las presen-... del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852... aprobadas por el Almirantazgo en... de 1869, insertas en las Gacetas de... y 36 del año de 1870, así como sus... posteriores, en cuanto no se opongan á las... en este pliego... de Cavite, 11 de Marzo de 1893.—El Jefe... de acopios.—P. O., Eduardo Rey.—... del Comisario del material naval, Santiago... —Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. veino de... domiciliado en... núm... en su nombre... de D. N. N., para lo que se halla... autorizado) hace presente: Que im-... del anuncio y pliego de condiciones insertos... Gaceta de Manila núm... de fecha... subasta del suministro de los efectos diversos... en el grupo 8.º lote núm. 2, que se ne-... en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se... á suministrarlos, con estricta sujeción á... condiciones contenidas en el pliego y por los... señalados como tipos para la subasta en la re-... unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y... céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de... de 1884, los licitadores tienen el deber... su domicilio en el punto donde pre-... su proposición.

de Armamentos del Arsenal de Cavite.—... de los efectos que se sacan á pública su-... para el suministro en este Arsenal, durante... años, con expresion de los precios, tipos, condi-... facultativas y plazo para la entrega.

Table with columns: GRUPO 8.º, Lote núm. 2., Clase de Unidad, Precio tipo. Pesos. Includes items like hilas informes, jarros de pedernal, jaboneras, etc.

Table with columns: Item description, Unit, Price. Includes items like hilas informes, Id. inglesas superiores, Jarros de pedernal, etc.

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios.—Idem para empaquetar.— Estarán exentos de materias extrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan; debiendo el segundo ser suficientemente resistente á juicio de la Junta.

Amianto en plancha.—Estará en cartones de unos 4 á 5 milímetros de espesor y aplicado un pedazo á la llama de una lamparilla de alcohol, no deberá quemarse ni tostarse y debiendo ser suave al tacto.

Cristales de patente.—Tendrán 16 mjm. de grueso, estarán bien calibrados y ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que se pidan. Serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Empaquetaduras de amianto.—Estará formado de tejido de algodón lleno de polvo de amianto de aspecto jabonoso y suave al tacto y pudiendo variar su diámetro de 25 á 35 mjm.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida de esmerada construcción y buenos materiales, á juicio de la Junta.

Escobas de palma con mango.—Serán iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepción, pero sustituyendo los barriletes de cañamó por de bejuco, los mangos serán de caña bambú ó espina; pero la de esta última clase será recta y si fuese de madera, será esta elástica y tendrá 25 mjm. de diámetro próximamente.

Exportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 mjm. y 35 id. alto y tener las astas hechas firmes en el fondo, con arreglo á modelo.

Estopa de bonote ó coco.—Será de superior calidad y bien limpia.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los foros chicos y muy aproximadas, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ó otra sustancia y su diámetro será de 12 cjm. por lo menos.

Frascos de cristal de boca ancha.—Deben ser de tapones bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio, sujetándose á modelo.

Filtros.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia.

Goma en plancha.—Estará exenta de roturas é interposiciones de materias extrañas y sometidas á fuertes de formaciones debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas: sometidas á 100° de temperatura, no debe alterarse su elasticidad.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más gruesos que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color ni tampoco humedad alguna.

Inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cjm de ancho.

Lámparas ó quinqués para sobre mesa.—Serán de cristal con el fondo plano que pueda descansarse sobre cualquier parte y de torcida circular correspondiendo su valor al precio que les señala á juicio de la Junta.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Idem de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no puedan desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. de ancho.

Idem filtro.—En pliegos enteros muy limpios y sin picaduras ni rasgadas.

Pebetes.—Han de ser algo más duros teniendo de largo mínimo 28 cjm.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, liso y por lo menos de 40 cjm. largo.

Retortas.—Deben ser de cristal de 8 á 10 litros de cabida.

Támises con tela de seda.—Deberán tener una extensión que corresponda á un cuadro de 20 mjm. de lado y 130 á 150 agujeros.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberán soltar los granos de arena.

Vasos de cristal tallado y liso.—Deben ser transparentes y de cristal limpio más grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción aquellos que requieran, cuya última circunstancia reunirán tambien los que quedan relacionados y en caso contrario deberán sujetarse á juicio de la Junta de reconocimiento que apreciará si corresponden sus valores y demás condiciones al precio que se les señala.

El plazo para la entrega, será de 30 días y para reponer los rechazados otro plazo, igual.

Arsenal de Cavite, 23 de Febrero de 1893.—El Jefe de Armamentos, Enrique Robion.—Es copia, Enrique L. Perea.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recibida en la causa núm. 5573 contra Carpio Daguisia por tentativa de violacion, se cita, llama y emplaza á los ofendidos Bonifacia Acerto, indio casado, de 36 años de edad, costurera, natural de Narvacan, Hocos Sur, y la hija de esta Juliana Vitoria de 5 años de edad, de la misma naturaleza y vecinas que han sido del arrabal de Sta. Cruz, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa citada, apercibidas que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Quiapo, 17 de Marzo de 1893.—Pláctico del Barrio.

Don Rosendo Rufasta y Requens, Juez de Paz de este distrito de Tondo é interino de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Laureano de la Cruz (a) Loré, indio, casado, de 40 años de edad, natural de Hagonoy en Bulacan, vecino del pueblo de S. José de Navotas, de estatura y cuerpo regulares, cari-redonda, ojos pardos, nariz chata, boca regular, frente estrecha, pelo, cejas y ojos negros, barba poca y color moreno, para que dentro de 3) dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Salinas, núm 17, para los efectos que en justicia haya lugar, en la causa núm. 3180 que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo durante dicho término, le declararé rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de la instancia de Tondo, 16 de Marzo de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría.—P. H., Joaquin Argote.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Inclita y Militar orden de S. Juan de Jerusalem y de la distinguida Real y Española de Carlos III, Jefe de Administracion de 1.ª clase, Abogado de los Tribunales nacionales del Reino y del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de Paz de distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ausente María Merino, cuyas circunstancias personales de la misma se ignoran, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Camba núm. 8, á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra la misma por Jos-fa Valenzuela a bre maltrato; apercibida que de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 13 de Marzo de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Fabian Trinidad, indio, soltero, de treinta años de edad, natural de Montalban de esta provincia, vecino que fué del sitio de S. Lázaro del arrabal de Sta. Cruz, de oficio jornalero, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente

